

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso de Jurisdicción Voluntaria – Corrección Registro Civil

Rad. 110040035320220089500

Con base en lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, la Juez Resuelve:

Inadmitir la demanda de jurisdicción voluntaria promovida por Gilma Inocencia Montes de Hoyos, para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo acredite la calidad de abogada o actúe a través de apoderado inscrito, conforme a lo previsto en el artículo 73 del Código General del Proceso.

Lo anterior, por cuanto conforme a la normativa del numeral 6 artículo 18 de la misma codificación, los jueces civiles municipales conocen en primera instancia de las correcciones de las partidas del estado civil, sin que se encuentre dentro de las excepciones legales este tipo de procesos.

Notifíquese,



Nancy Ramírez González

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 166 fijado en el Portal

Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.

En la fecha 6 – octubre - 2022

Edna Dayan Alfonso Gómez

Secretaria

